MODIFICACIÓN No. 1 DE TIPO PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 34743 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS SEGO

Las partes intervinientes en el Contrato No. 34743 de 2025, con base al memorando No. 2431LNS-2025-0000099-IE del 28 de noviembre de 2025, suscrito por el supervisor del contrato, donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la modificación y Memorando No. 2400DGIG-2025-0000124-IE del 28 de noviembre de 2025, suscrito por la el ingeniero Anderson Puentes Carvajal, Director de Gestión de Información Geográfica, donde autoriza la presente modificación, convienen:

PRIMERA.- Prorrogar la vigencia y termino de ejecución del contrato previstos en la cláusula segunda, en catorce (14) días, es decir, hasta el 12 de diciembre de 2025, inclusive.

SEGUNDA.- Modificar la garantía única de cumplimiento No. 25-44-101204364 del 24 de julio de 2025, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., que ampara el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 34743 de 2024, a.Cumplimiento: por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Deberá así mismo, tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere, a partir de su perfeccionamiento y cuatro (4) meses más. b. Calidad de los servicios: por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA. Este amparo debe ser por el mismo término de ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere y seis meses más. c.Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados: Por el veinte (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. d.Pago de salarios: prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Por una suma equivalente al cinco por ciento el (5%) del valor total del contrato incluido IVA deberá así mismo, tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere, a partir de su perfeccionamiento y tres (3) años más.

TERCERA.- La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón.

CUARTA.- Las demás cláusulas del contrato, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto.

QUINTA.- La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de: 1. Aceptación en la plataforma del SECOP II por las partes, y 2. Aprobación de cobertura de la póliza. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Liliana Suárez Velosa, Contratista GIT Gestión Contractual
Revisó: Darío Narváez, Contratista GIT Gestión Contractual